



*Distrito Judicial de Yopal*  
**Juzgado Promiscuo de familia**  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO : 851623184001-**2020-00065**-00  
DEMANDANTE : ANA YIBE MONTENEGRO DÍAZ  
DEMANDADO : HÉCTOR JULIO ROMERO MARÍN

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

- Adecuar las pretensiones de la demanda, ya que tratándose de prestaciones periódicas, se debe indicar las cuotas de alimentos insolutas mensuales, monto de estas, fecha de causación y/o saldos que sobre las mismas se encuentran pendientes de cancelar, teniendo en cuenta que se trata de una obligación de pagar sumas de dinero, cada una por separado (mes a mes), para evitar una indebida acumulación de pretensiones. (No. 4 y 5 Art. 82 C. G. P.). Adicionalmente se deben enumerar evitando realizar consideraciones o manifestaciones que no corresponden, por tanto se solicita ser precisa y clara en la determinación de la pretensión.
- Informar la forma de cómo se obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, allegando para el efecto las evidencias correspondientes (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Por esta razón, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por ANA YIBE MONTENEGRO DÍAZ en contra de HÉCTOR JULIO ROMERO MARÍN.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.

*Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey*  
*El anterior auto se notifica mediante estado No. 32.*  
*Publicado el día 25 de Septiembre de 2020.*  
*Mauricio Sánchez Caina*  
*Secretario*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15a9092ac80a8c8579302a9799aa5472e3ec976460f3b29acbb5ceafcf44fc7**

Documento generado en 24/09/2020 07:27:44 p.m.